

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 664

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 6 DE ABRIL DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20 todos los días laborables.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

AVISO

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

Jefatura del Estado

LEY

De 16 de Marzo de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para prescribir y regular, con beneficios fiscales, la admisión del cheque en los pagos que se realicen a las Cajas públicas o que por éstas se efectúen

El perfeccionamiento del mecanismo de pagos interiores en una economía nacional impone al Estado deberes que cumplir, a fin de conseguir que alcancen su plena eficiencia procedimientos y títulos consagrados por el derecho y los usos mercantiles. En este sentido, el Gobierno considera conveniente avanzar por el camino de los beneficios fiscales que en su día iniciaron la desgravación parcial del cheque cruzado y la exención de Timbre del cheque a satisfacer mediante compensación bancaria. En orden a otros deberes ninguno tan importante y eficaz como la admisión del cheque en los pagos que se realicen a las Cajas públicas o que por ellas se lleven a cabo. Sobre ambos supuestos descansan principalmente los siguientes preceptos, cuyo desarrollo contribuirá, sin duda, a acrecentar la modernización financiera de nuestro país.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para modificar la vigente Ley del Impuesto del Timbre, con el fin de reducir el gravamen que recae, por tal concepto, sobre cheques, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia.

b) Para prescribir y regular la admisión del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos e ingresos en general de las Haciendas del Estado, provinciales, municipales y Administraciones de los Institutos y servicios públicos autónomos. Cuando por falta de pago, procediere el protesto de los cheques y talones de cuenta corriente entregados a las Cajas públicas, el

acta pertinente será autorizada por funcionarios administrativos que, al efecto, habilitará el Delegado de Hacienda de cada provincia.

c) Para prescribir y regular el uso del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en los pagos de las Haciendas del Estado, provinciales, municipales y Administraciones de los Institutos y servicios públicos autónomos.

Artículo segundo. El pago mediante entrega de cheque o talón de cuenta corriente cuando no hubiere en poder del librado provisión bastante de fondos, se considerará comprendido en el número primero del artículo 523 del Código Penal, sancionándose el delito con la pena señalada en el número 4 del artículo 522 de dicho Cuerpo legal, cualquiera que sea la cuantía del efecto.

Artículo tercero. Se entenderán sin vigor cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de marzo de 1939 sobre formulación de peticiones de canje de la moneda española de plata sita en el extranjero.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de enero del año en curso privó de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente, obligando a los tenedores residentes en España y territorios españoles de Africa al cambio de dicha moneda contra billetes del Banco de España. En tal situación se consulta a este Ministerio si puede realizarse el canje por los tenedores de moneda española de plata actualmente situada en el extranjero. La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 18 de diciembre de 1937, prohibió la importación e introducción en el territorio nacional de las monedas españolas de plata. Pero nada impide, jurídicamente, la modificación de dicho criterio por disposición administrativa. Con mayor razón, si se tiene en cuenta que el número 13 del artículo 1.º de la Ley penal y procesal elimina el carácter delictivo de la introducción de moneda española de plata en territorio nacional, cuando exista permiso de autoridad competente. Han de ser, pues, razones de técnica monetaria las que motiven cualquier decisión administrativa en el asunto. Y siendo para ello obligado el conocimiento exacto de la realidad este Ministerio, sin prejuzgar en nada la resolución que en su día pueda dictar, se ha servido disponer:

Que los tenedores de moneda española de plata sita en el extranjero, que aspiren a convertirla en billetes del Banco de España, o, en el caso de ser extranjeros, en un saldo de cuenta corriente sometida al control del Comité de Moneda Extranjera, pueden presentar su petición en el Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio de este Ministerio, antes del día 15 del próximo mes de abril, con expresión de la cantidad y causa determinante de la posesión de dicha moneda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de marzo de 1939 dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro Español, el día 23 de abril del año actual.

Ilmo. Sr.: La Fiesta del Libro, instituida por el R. D. de 6 de febrero de 1926, en conmemoración del aniversario de la Muerte del Príncipe de los Ingenios españoles, don Miguel de Cervantes Saavedra, debe adquirir en la España Nacional, cuidadosa del enaltecimiento de los valores espirituales de la Raza y de la difusión de la Cultura, el máximo relieve anual.

A tales fines, y de conformidad con el citado Decreto, dispongo:

Artículo único. En cumplimiento del R. D. de 6 de febrero de 1926, el día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza general, organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de labor realizada por el Patronato en el año anterior y al

programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º de mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.

2.º de quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado a enaltecer la misión de las Bibliotecas públicas, y

3.º de mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que se presente sobre el tema «Modo de fomentar la difusión y venta del libro español en América».

Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

d) Los días 23 al 30 de dicho mes los Patronatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con los establecimientos editoriales y librerías de la localidad; la *Semana del Libro*, consistente, como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde, así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana, con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.

e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de FET y de las JONS y del servicio de «Lecturas para el soldado» el referido día 23, establecerán en lugares céntricos mesas petitorias, donde se recogerán donativos de obras o en metálico para adquirirlos, con destino al servicio para las fuerzas armadas de tierra y aire.

El servicio de «Lecturas para el soldado» organizará de acuerdo con las Autoridades sanitarias militares, lecturas en voz alta y conferencias para

los soldados hospitalizados, conforme a los mismos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de marzo de 1939. — III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la 1.ª Zona de Algeciras

EDICTO

Don Rafael de Castro Jiménez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la 1.ª Zona de Algeciras.

HAGO SABER: Que la Recaudación Voluntaria del Segundo Trimestre del corriente año por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase B, (Taxis), tendrá lugar en la ciudad de Ceuta en las Oficinas de esta Recaudación, calle Alfau núm. 13, del día UNO al QUINCE del mes de Abril próximo, ambos inclusive y horas reglamentarias de Oficina en cada uno de ellos.

Se advierte a los señores contribuyentes por dicho concepto que transcurrido el día QUINCE de Abril, sin haber satisfecho sus Patentes, incurrirán en el apremio reglamentario del 20 por 100 sobre sus cuotas; pero si las satisfacen del día 21 al 30 del indicado mes de Abril, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de apremios.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia por medio del presente y otros en Algeciras para Ceuta a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal.

El Recaudador,
Rafael de Castro.

Ayuntamiento de Ceuta

- MES DE ABRIL

INTERVENCION

- EJERCICIO DE 1939.

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

CAPITULO I	HABERES PERSONAL EXGLE.	DIFERIBLES () VOLUNTARIOS	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Obligaciones generales			
2.º Pensiones	6.940'56	2.155'12	9.095'68
3.º Operaciones de crédito Municipal	80'00	—'—	80'00
4.º Créditos reconocidos	—'—	—'—	—'—
5.º Litigios	—'—	41'66	41'66
7.º Contribuciones e impuestos	200'00	50'00	250'00
8.º Anuncios y suscripciones	600'00	225'00	825'00
10. Compromisos varios	250'00	835'50	1.085'50
11. Cargas por servicio del Estado	5.200'00	2.300'00	7.500'00
CAPITULO II			
Representación Municipal			
1.º Del Ayuntamiento	450'00	1.250'00	1.700'00
2.º Del Alcalde	750'00	187'50	937'50
CAPITULO III			
Vigilancia y seguridad			
1.º Guardia Municipal	13.850'00	3.200'00	17.050'00
2.º Socorro de incendio y salvamentos	9.631'58	1.500'00	11.131'58
CAPITULO IV			
Policía urbana y rural			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	10.500'00	450'00	10.950'00
2.º Mercado y puestos públicos	5.432'07	166'66	5.598'73
4.º Matadero	7.406'73	600'00	8.006'73
7.º Extinción de animales dañinos	202'50	166'66	369'16
9.º Estación de Autobuses	635'50	166'66	802'16
CAPITULO V			
Recaudación			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación	600'00	750'00	1.350'00
2.º Recaudadores y agentes	20.701'10	250'00	20.951'10
CAPITULO VI			
Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales	23.993'79	1.500'00	25.493'79
2.º De otras dependencias	3.842'72	375'00	4.217'72
CAPITULO VII			
Salubridad e higiene			
1.º Aguas potables y residuarias	8.301'75	121'66	8.423'41

2.º Limpieza de la vía pública.	13.668'25	3.250'00	16.918'25
3.º Cementerios	1.617'65	166'66	1.784'31
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.	583'32	375'00	958'33
5.º Desinfección	1.712'91	150'00	1.862'91
6.º Epidemias	250'00	---	250'00
9.º Higiene pecuaria	50'00	50'00	100'00

CAPITULO VIII

Beneficencia

1.º Auxilios médico-farmacéuticos.	11.766'19	6.500'00	18.266'19
2.º Hospitales municipales	1.150'00	14.600'00	15.750'00
3.º Instituciones benéficas municipales.	620'00	2.750'00	3.370'00
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	---	1.500'00	1.500'00
5.º Calamidades públicas	---	166'66	166'66

CAPITULO IX

Asistencia social

1.º Juntas Locales	229'16	5.083'33	6.312'49
2.º Fomento de casas baratas.	---	15'00	15'00
3.º Seguros sociales.	166'66	---	166'66
4.º Retiros Obreros.	83'33	---	83'33
7.º Atenciones diversas	558'00	41'66	599'66

CAPITULO X

Instrucción pública

1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria	10.612'27	500'00	11.112'27
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.	750'00	100'00	850'00
3.º Instituciones escolares	---	1.258'00	1.258'00
5.º Escuelas y talleres profesionales	---	451'66	451'66
6.º Instituciones culturales	100'00	833'33	933'33

CAPITULO XI

Obras públicas

1.º Edificaciones	750'00	1.500'00	2.250'00
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	5.000'00	2.500'00	7.500'00
3.º Vías públicas	10.000'00	15.000'00	25.000'00
6.º Parques y jardines	4.512'50	1.200'00	5.712'50

CAPITULO XIII

Fomento de los intereses comunales

3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	---	2.500'00	2.500'00
5.º Auxilios para el fomento de la producción, del trabajo y turismo	---	---	---

CAPITULO XVIII

Imprevistos

1.º Gastos imprevistos	750'00	1.050'00	1.800'00
------------------------	--------	----------	----------

CAPITULO XIX

Resultas

U.º Obligaciones de presupuestos cerrados	50.000'00	—	50.000'00
TOTAL GENERAL DE GASTOS	235.498'55	77.832'72	313.331'27

Ceuta a 1.º de abril de 1939.—(Año de la Victoria).

EL INTERVENTOR.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a detailed report or ledger with multiple columns and rows of data, possibly including names, dates, and numerical values. The text is mostly bleed-through from the reverse side of the page.]

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.